

RESUMEN EJECUTIVO PARA INFORMACIÓN DEL XVIII CONGRESO DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

REVISIÓN CONTRACTUAL Y SALARIAL 2022-2024
UAPA-UASLP



41 AÑOS
EDUCANDO
EN LA LIBERTAD

ARTÍCULO 4. Las autoridades universitarias no intervendrán en la organización ni en la vida interna de la Unión, igualmente la Unión no intervendrá en las funciones administrativas de la Universidad. El no cumplimiento del presente artículo será considerado como una grave violación a este Contrato.

ACUERDO. La Universidad ratifica su compromiso de absoluto respeto a los procedimientos y vida interna de la Unión de Asociaciones del Personal Académico y asimismo se compromete a conminar a la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios a efecto de que en los procesos en los que intervenga dicha dependencia, se respete en todo momento el debido proceso y la confidencialidad de la información, asimismo, se den a conocer los términos y el procedimiento establecido para la resolución del conflicto a efecto de brindar certeza jurídica al respecto a los docentes. Lo anterior mediante oficio que emita el Secretario General de la Universidad en un término que no exceda de 15 días posteriores a la firma del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. La Universidad y la Unión se comprometen a dar a conocer el presente Contrato, los convenios, reglamentos y acuerdos, derivados de la aplicación del mismo, así como a interpretarlos correctamente, hacerlos cumplir y respetar. En el caso de la Universidad a los directores, funcionarios o cualquier otra persona con facultades delegadas expresamente por ellos y que tengan relación con lo anterior y en el caso de la Unión a sus agremiados.

ACUERDO. Las partes son conformes en la pertinencia de hacer una exhortación a los directivos de las entidades académicas para que en el desarrollo de sus funciones se apeguen en todo momento a la normativa universitaria y a las disposiciones contenidas en la contratación colectiva para evitar afectaciones en los derechos laborales del personal docente. Para tal efecto, se emitirá circular por conducto del Secretario General de la Universidad, con copia a la Unión en término no mayor a treinta días posteriores a la firma de los presentes acuerdos.

Por otra parte, las partes son conformes en sostener una reunión de trabajo en la que se haga de conocimiento de la directora de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, el planteamiento del incumplimiento y, en su caso, se disipen las dudas o inconformidades relativas al presente artículo.

Para efecto de lo anterior las partes designan a la siguiente Comisión:

Por la UAPA:

El Presidente de la Asociación de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Los representantes que la Unión designe.

Por la UASLP:

Mtro. Jorge Alberto Pérez González

Lic. Martín Joel González de Anda

Mtro. Roberto Llamas Lamas

ARTÍCULO 19. Los funcionarios universitarios podrán participar de los beneficios que la propia Unión de Asociaciones otorga a sus agremiados, mediando para ello las siguientes consideraciones:

- 1) La elaboración en forma conjunta de un listado de los puestos de funcionarios que pueden tener acceso a esos beneficios y,
- 2) El pago de una cantidad equivalente a la que los miembros de la Unión cubren regularmente como cuota sindical. Para los funcionarios que por tener actividad académica cubren su cuota, no se aplica lo anterior.

ACUERDO. Se revisará en forma conjunta el listado de funcionarios, a efecto de resolver las observaciones que presenten cada una de ellas, para lo cual se sostendrá una reunión de trabajo previo al periodo vacacional de semana santa en la que intervendrán las personas que se designan a continuación:

Por la UAPA:

MCH. Martha Lucía López Almaguer

MAN. Ma. de Lourdes Carrillo Romero

MAE. Ma. Luisa Helga Sánchez Almazán

Por la UASLP:

M.D. Roberto Llamas Lamas

Lic. Roberto Durán Cobos

Lic. Sandra Leticia López Villanueva.

ARTÍCULO 25. La Universidad se obliga a:

- 1) Continuar proporcionando a la Unión en calidad de comodato el equipo convenido, renovarlo y suministrarlo a partir de la firma del presente Contrato.
- 2) Continuar proporcionando a la Unión facilidades de transmisión para un programa en Radio Universidad en las frecuencias AM y FM y espacios en los medios de difusión con que cuente o contrate la Universidad.
- 3) Proporcionar a la Unión la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) en una sola exhibición anual en el mes de mayo de cada año, para emisión de impresos de interés para la Unión, así como para la difusión de sus actividades.
- 4) Proporcionar a la Unión la cantidad de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, para gastos de administración y operación. La cantidad se indizará conforme se incrementen los salarios mínimos. Esta prestación será revisable cada año.
- 5) Así mismo, a proporcionar a los empleados administrativos de la Unión, vales canjeables en las tiendas universitarias o en los establecimientos en convenio con la Universidad, por el mismo porcentaje del salario que por ese concepto perciba el personal académico y el pago de las cuotas respectivas al ISSSTE, a fin de otorgarles los beneficios que de la Ley del mismo Instituto se deriven. Lo anterior, en los términos pactados.

ACUERDO. Las partes acuerdan tener un incremento de un 10%.

ARTÍCULO 34. La Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo determinará las labores que deben considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, descansos extraordinarios, remuneraciones adicionales, elementos y equipo de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo, conforme se contempla en los artículos 97, 98, 103, 104, 128, 129, 134, y 135 de este Contrato. Las determinaciones de esta Comisión serán obligatorias y de inmediata aplicación.

ACUERDO. Las partes por conducto del presidente de la Comisión Estatal de Seguridad Salud y Medio Ambiente en el Trabajo, solicitará a los directores de cada entidad académica de la conformación de su subcomisión de higiene y seguridad constituida en cada una de ellas, dando vista a la UAPA con la información recibida, lo anterior en un término de treinta días posteriores a la firma del presente Contrato.

Por otra parte, se solicitará a la Dirección del Instituto de Investigación de Zonas Desérticas el informe del incidente (explosión) suscitado en el laboratorio de Fitoquímica en fecha 04 de octubre del año 2021.

ARTÍCULO 36. La Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo será la encargada de elaborar, conforme lo prevé la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, así como vigilar su correcta aplicación y el cumplimiento del artículo 102 del presente Contrato.

Adicionalmente determinará el número máximo de alumnos que deberán tener los grupos.

Las partes se comprometen a concluir el proceso para autorización e implementación del Reglamento Interior de Trabajo, por parte de la Comisión respectiva, lo anterior de conformidad a las actividades y plazos siguientes:

| ACTIVIDAD | PLAZO |
|---|--|
| Reunión (es) de Comisión de Reglamento Interior de Trabajo, para análisis final y aprobación del Proyecto de Reglamento Interior de Trabajador. | 45 días a partir de la firma de los acuerdos UAPA-UASLP. |
| Análisis del reglamento por la Comisión Mixta de Vigilancia para su sanción en términos del artículo 3º de su reglamento. | 45 días a partir de la Aprobación de la Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo. |
| Presentar solicitud de aprobación al Consejo Directivo Universitario. | Sujeto a calendario de trabajo del Consejo. |

ARTÍCULO 52. El Comité Técnico Mixto Auxiliar se conformará por siete integrantes: el Secretario del Interior del Comité Ejecutivo de la UAPA, tres miembros de la UAPA, representante del abogado general de la UASLP y dos miembros designados por la UASLP quienes darán seguimiento a los avances reportados semestralmente por las Comisiones y Comités, para asegurar que se cumplan los planes y programas establecidos en el Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales de la UASLP y en el Estatuto de la UAPA- UASLP. Los informes serán recibidos a través de la Secretaría del Interior...

ACUERDO. Las partes son conformes en que la instalación de las Comisiones Mixtas y Comités quedará formalizada previo a la firma de los presentes acuerdos.

ARTÍCULO 57. La Universidad acepta que la hoja de actividades, señalará con precisión las horas contratadas, la fecha de inicio y terminación de pago y será llenada de común acuerdo con el personal académico en cada una de sus entidades, firmándose al iniciar la actividad, entregándosele copia de la misma. Una vez verificada y firmada ésta por las instancias correspondientes, la hoja de actividades podrá consultarse en la página web de la UASLP por el personal académico a más tardar en el tercer pago de nómina que reciba del correspondiente período escolar. En caso de que el académico requiera de un impreso oficial de la hoja de actividades la solicitará a la secretaría general de su entidad de adscripción, la cual deberá entregarla en los 5 días hábiles posteriores a la fecha de petición. En los casos de materias en sustitución, suplencia o temporal, la hoja señalará a que maestro se sustituye, suple o el motivo de la temporalidad.

ACUERDO. Las partes acuerdan que los casos particulares serán revisados entre la Unión y el Departamento de Nómina. Por lo que respecto a la digitalización del documento oficial de hoja de actividades se dará seguimiento con la División de Informática para iniciar el proyecto que permita a las entidades académicas cuenten con un sitio en el que se pudiera tener disponible el mismo. Para tal efecto, la División de Informática informará las características del proyecto antes de la firma de los presentes acuerdos.

ARTÍCULO 84. El salario no podrá ser disminuido por ningún motivo, ni modificado por razones de edad, raza, nacionalidad, género o ideología. Se pagará quincenalmente en moneda de curso legal: cheque, o depositado en cuenta bancaria mediante transferencia de fondos a petición del interesado y será determinado por mensualidades y se pagará los días 15 y último de cada mes, entendiéndose que incluye el pago del séptimo día a que hace referencia el artículo 64 del presente Contrato. Cuando el día de pago coincida con sábado, domingo o día inhábil, el salario se pagará el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

La Universidad hará el primer pago a los académicos que incrementen su carga, de nuevo ingreso, eventuales y de reincorporación, a más tardar a los 45 días después de que éstos inicien sus actividades. Cuando por causas no imputables al maestro se retrase su pago por un tiempo mayor, la Universidad entregará un anticipo del salario a petición del interesado en la Secretaría de Finanzas tan pronto se reciba su solicitud.

La Universidad permitirá al académico que disponga del tiempo necesario, dentro del horario de su jornada laboral, para que pueda recoger y canjear su cheque.

ACUERDO. Se proporcionará por parte de la UAPA la información relativa a los casos particulares, para el seguimiento correspondiente, en su caso, por parte de la UASLP. Lo anterior en un término que no podrá exceder en un término de quince días, posteriores a la firma de la presente minuta.

Por lo que respecta a los TATC que pudieran desempeñar actividades frente a grupo comisionados dentro de su nombramiento o de manera honorífica. La Universidad por conducto de la Secretaría Académica, la División de Desarrollo Humano y el Departamento de Nómina realizarán un análisis normativo que permita habilitar a dicho personal para la función de docencia.

ARTÍCULO 88. La Universidad se compromete a entregar al personal académico, los nombramientos definitivos que garanticen la estabilidad en el empleo, conforme a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 21 de agosto de 1987 y el Reglamento del Personal Académico. Lo anterior aplica para aquellos académicos que durante dos años, en semestres continuos, se hayan desempeñado con nombramiento de sustituto y/o eventual en la misma área académica cubriendo una plaza vacante presupuestada, en inteligencia que para el caso de semestres alternos se deberán acumular cuatro semestres y, mediante la confirmación de la permanencia por parte de la entidad académica correspondiente dentro del lapso previo, entregará en el caso que proceda y sin que medie solicitud del interesado, el nombramiento definitivo en forma automática, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la fecha del cumplimiento de los dos años, el cual se entregará al académico a través del Director de la Dependencia, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que reciba el mismo por conducto de Rectoría. La Comisión Mixta de Vigilancia supervisará su ejecución.

ACUERDO. La universidad por conducto de la División de Desarrollo Humano se compromete a revisar los casos específicos planteados por la Unión, respecto de los antecedentes de las plazas y horas previsibles.

La Universidad ratifica el compromiso de respetar los términos del artículo en sentido de dar trámite al nombramiento definitivo en los casos en que los profesores hayan cumplido con el desempeño de las horas presupuestadas en la condición de sustitución en cuatro semestres continuos.

ARTÍCULO 90. La Universidad se obliga antes de contratar, de conformidad con la fracción XI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 69 y 71 del Reglamento del Personal Académico, a publicar en cada entidad académica las vacantes previsibles durante un lapso de diez días hábiles, con copia a la Unión y a la Asociación respectiva. Esta publicación deberá realizarse con anticipación suficiente al inicio del semestre para cada vacante se deberá señalar: la materia a impartir, el horario correspondiente, la naturaleza de la plaza (presupuestada, no presupuestada, por suplencia, por sustitución, etc.) y el perfil académico necesario.

Las vacantes no previsibles podrán ser asignadas para el semestre en curso; pero deberán publicarse como vacantes para el siguiente semestre.

En las contrataciones laborales y en las solicitudes de ampliación de jornada, los maestros interesados o que tengan disponibilidad para cubrir vacantes previsibles o no, deberán entregar su petición por escrito a la Dirección de su centro de adscripción, con copia a la Dirección de Recursos Humanos y a la Asociación respectiva, anexando su currículum vitae y señalando el nombre de la materia o área de su interés y horarios en que pueda realizar las actividades.

La Universidad se obliga a preferir en igualdad de circunstancias a quienes le hayan servido por mayor tiempo satisfactoriamente; a los que se encuentren en plaza no presupuestadas, sobre los que tengan menor antigüedad, cuando la plaza sea presupuestada; a los miembros de la Unión respecto de quienes no lo sean; a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean; a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y otros contemplados en el artículo 71 del Reglamento del Personal Académico, todo ello en los términos de los artículos 88 del Estatuto Orgánico y 13 del Reglamento del Personal Académico.

El personal académico que se encuentre en estos casos podrá hacer valer sus derechos ante la autoridad del plantel respectivo. En caso de inconformidad podrá recurrir a la Comisión Mixta de Vigilancia para que dictamine lo procedente.

Acuerdo para incumplimientos.

Los casos específicos planteados por la Unión, serán revisados y resueltos en la Comisión Mixta de Vigilancia, antes de la firma de los presentes acuerdos.

ACUERDOS PARA APARTADO DE MODIFICACIONES

ACUERDO DE MODIFICACIÓN.

Las partes son conformes en que se modifique el artículo en los siguientes términos.

TERCER PÁRRAFO. El Presidente de Asociación estará incluido como observador al momento de la revisión y selección de los candidatos.

ACUERDO.

Por otra parte, se establecen las siguientes precisiones en el procedimiento de notificación de las convocatorias a la asociación de cada entidad académica.

1. La notificación de la convocatoria deberá realizarse al Presidente de la Asociación, por lo menos con 48 horas de anticipación a la publicación de la misma.
2. El Presidente de Asociación cuenta con un término de 24 horas contadas a partir de recibir la notificación, a efecto de devolver la convocatoria con su firma, una vez realizadas las observaciones relativas al cumplimiento de los artículos 69 y 71 del Reglamento del Personal Académico, así como en las respectivas convocatorias.

NOTA.

Que la firma del Presidente sea para observaciones respecto que se de cumplimiento a las disposiciones del Reglamento del Personal Académico (69 y 71) y condiciones generales de trabajo previstas en el CCT. Términos 48 horas previas a la publicación y observaciones 24 horas con apercibimiento de no manifestación.

ARTÍCULO 92. El personal académico tiene derecho a conservar su horario, así como a solicitar oportunamente el cambio del mismo. En caso de existir una vacante de materia de la misma área, se dará preferencia para escoger horario a los académicos que tengan mayor antigüedad, de acuerdo con las disponibilidades de las dependencias universitarias y dentro de las disposiciones de este Contrato.

ACUERDO. Las partes son conformes en establecer una mesa de trabajo en la que se integre a la Dirección del Centro de Idiomas y a la Asociación del Personal Académico de dicha entidad, en la que se aborde la problemática planteada por la Unión respecto de mejorar condiciones de trabajo de los docentes que han venido impartiendo horas definitivas sabatinas. Lo anterior, previo al término del presente semestre.

ARTÍCULO 93. El personal académico con nombramiento definitivo tiene derecho a conservar su adscripción en la dependencia, en el área académica correspondiente, sus asignaturas y a ser adscrito a materias o áreas académicas equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman asignaturas o área académica. En estos casos, en igualdad de circunstancias, se dará preferencia al personal académico de mayor antigüedad.

ACUERDO. Las partes reconocen que no existe incumplimiento, ya que no han sido afectados derechos laborales respecto de cambios de adscripción. No obstante, la Universidad se compromete a revisar el caso planteado en la reunión que sostendrá con la Directora de la Facultad de Ciencias de la Comunicación pactada con anterioridad.

ARTÍCULO 98. La Universidad, se compromete a instalar y mantener en cada dependencia, botiquines y equipo en cantidad suficiente para prestar los primeros auxilios, acorde a las actividades propias de cada centro de trabajo y a tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores académicos, durante el ejercicio de sus labores, conforme al reglamento elaborado por la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo.

La Universidad se compromete a dar servicio en el Centro de Salud de la zona universitaria para la atención de urgencias en caso de accidentes de trabajo y a vigilar que se proporcionen dichos servicios a los trabajadores académicos de la Facultad de Agronomía y Veterinaria en los establecimientos de salud más próximos al centro de trabajo.

ACUERDO. La Universidad se compromete, por conducto de la Secretaría Administrativa a entregar el protocolo para la atención de urgencias en la Facultad de Agronomía y Veterinaria, previo a la firma de los presentes acuerdos.

Por otra parte, las partes acuerdan que, una vez se de respuesta al informe referido en el acuerdo del artículo 34 por parte de las entidades académicas respecto de la integración de las Comisiones, se de seguimiento para construir protocolos específicos de acuerdo a las actividades de cada dependencia y área de trabajo, así como los requerimientos para la atención inmediata de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, lo anterior en un término no mayor a 15 días posteriores a la recepción de la información.

30 días posteriores a la firma para la constitución de las Subcomisiones y después de ello 15 días para la entrega de la solicitud de los materiales requeridos.

ARTÍCULO 102. La Universidad proporcionará al personal académico, a más tardar en la primera quincena de septiembre, los útiles y materiales de trabajo, que sean indispensables para la ejecución de labores ordinarias, a propuesta de la asociación respectiva ante la Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo. En tanto opere la Comisión Mixta, el trámite se realizará ante el Director de la dependencia.

Además, otorgará al personal académico un descuento del 70% en los servicios de fotocopiado de material relacionado con su actividad académica, en su entidad académica. Cuando el caso lo amerite, a juicio del Director de la entidad, el servicio será gratuito.

Adicionalmente la Universidad otorgará facilidades de descuento en el uso de sistemas especializados de biblioteca e informática y en bancos de información, previo análisis de la Comisión Mixta de Capacitación Actualización y Superación Académica.

ACUERDO. La Universidad se compromete a establecer el mecanismo para definir la integración de subcomisiones auxiliares de la Comisión de Reglamento Interior de Trabajo en cada entidad académica, las que se encargarán de determinar los útiles y material de trabajo previstos en el presente artículo. Lo anterior en un término máximo de 90 días posteriores a la firma de los presentes acuerdos.

Cada subcomisión deberá entregar a la Secretaría Administrativa por conducto de la Dirección respectiva su requisición de materiales a más tardar 15 días antes del periodo vacacional, determinando si el suministro es semestral o anual.

ARTÍCULO 103. La Universidad proporcionará al personal académico, con base al presupuesto autorizado, el equipo e implementos de seguridad personal recomendado y jerarquizado por escrito, por la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo que sean necesarios para la ejecución de labores ordinarias. Para las actividades extraordinarias, los que determine la propia Comisión previa solicitud de las subcomisiones mixtas respectivas.

ACUERDO. En relación al planteamiento realizado por la Unión respecto para el apartado de captura de implementos específicos, se precisa por la Secretaria Técnica de la Comisión que sí fue previsto el apartado para solicitudes específicas mismo que se identifico con el rubro “otros” tal y como se dio a conocer a los secretarios de subcomisiones y Presidentes de Asociación en reunión virtual celebrada en fecha 4 de marzo de 2021.

Por otra parte, se informa por la Secretaría Administrativa que ha iniciado el proceso de adquisición, comenzando la entrega de implementos y uniformes en la 2ª quincena de febrero del año 2022.

ARTÍCULO 104. La Universidad se compromete a pagar al personal académico en los términos de la Ley, la prima que por concepto de riesgos profesionales establezca la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo, así como a instalar los equipos y adecuar las instalaciones que aseguren la integridad física del personal académico y cumplir las demás especificaciones que dictamine dicha Comisión.

ACUERDO. La Universidad se compromete a retomar por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo (Comisiones de Higiene y Seguridad), la elaboración del protocolo para determinar los riesgos que serán considerados susceptibles de considerar para eventual pago de prima de riesgo y el procedimiento administrativo respectivo. Lo anterior en un término de seis meses a partir de la firma de los presentes acuerdos.

ARTÍCULO 105. La Universidad entregará a cada miembro del personal académico con antigüedad mínima de un año de servicios prestados, en la primera quincena del mes de julio de cada año, dos vales de \$630.00 (SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) cada uno, canjeables en la Librería o Papelería Universitaria, además otorgará descuentos del 20% en las compras que realice el personal académico en la Librería y el 10% en la Papelería Universitaria. Los vales tendrán una vigencia de doce meses. Así mismo un descuento del 60% en las compras de libros editados por la Universidad.

La Universidad se compromete a crear en la Librería Universitaria un departamento de libros y revistas especializados para cada área y carrera que se imparte en la propia Universidad.

En tanto se da cumplimiento a lo anterior, la Universidad y la Unión gestionarán, el canje de los vales descritos en este artículo, en los establecimientos en donde se encuentren dichos libros y revistas.

La Librería Universitaria entregará el comprobante fiscal correspondiente a la compra efectuada por el maestro. Si la operación fue a crédito, cuando se haya liquidado a solicitud del interesado.

ACUERDO. La Universidad entregará a cada miembro del personal académico con antigüedad mínima de un año de servicios prestados, en la primera quincena del mes de julio de cada año, dos vales de **\$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cada uno, canjeables en la Librería o Papelería Universitaria, además otorgará descuentos del 20% en las compras que realice el personal académico en la Librería y el 10% en la Papelería Universitaria. Los vales tendrán una vigencia de doce meses. Así mismo, un descuento del 60% en las compras de libros editados por la Universidad.

La Universidad se compromete a crear en la Librería Universitaria un departamento de libros y revistas especializados para cada área y carrera que se imparte en la propia Universidad.

En tanto se da cumplimiento a lo anterior, la Universidad y la Unión gestionarán el canje de los vales descritos en este artículo, en los establecimientos en donde se encuentren dichos libros y revistas.

La Librería Universitaria entregará el comprobante fiscal correspondiente a la compra efectuada por el maestro. Si la operación fue a crédito, cuando se haya liquidado a solicitud del interesado.

La Universidad por conducto de la Secretaría de Finanzas expone que este es tema que es materia de análisis de la H. Comisión de Hacienda como un tema de problemas estructurales de la UASLP.

No obstante, respecto al análisis de expedición de vales a personal adscrito a entidades foráneas, manifiesta no tener ningún inconveniente, previa comunicación e información que emita la UAPA

ARTÍCULO 106. Los miembros de la Unión recibirán una ayuda anual para la compra de libros o material didáctico equivalente a 20 días de salario tabulado vigente que deberá cubrirse durante la primera quincena del mes de julio. Para el personal académico que haya disfrutado de permisos o licencias, que labore en semestres alternos o que tenga cargas académicas diferentes por semestre, la base del cálculo será el promedio de su carga académica (número de horas-clase impartidas en el año entre 365 días por 20 días), pagadas a salario tabulado vigente en el mes de julio.

Adicionalmente, la Universidad pagará por el mismo concepto, mensualmente a los miembros de la Unión el 23.5% sobre el salario tabulado que se cubrirá quincenalmente.

La Universidad otorgará en la segunda quincena de diciembre, con el objeto de coadyuvar en la economía de los trabajadores en el inicio del año siguiente, un bono de equilibrio al personal académico en activo, equivalente a:

1) Académico de tiempo fijo.

Número de días acumulados en el periodo de acumulación del 1º de enero al 30 de diciembre de cada año, multiplicados por el sueldo actual, por 0.2778% y por el factor de cálculo establecido entre las partes en el procedimiento de actualización anual.

2) Académico por hora.

Suma de horas laboradas, multiplicadas por el costo por hora tabulada actual, por el 8.2192% y por el factor de cálculo establecido entre las partes en el procedimiento de actualización anual.

La prestación de bono de equilibrio se actualizará anualmente por la Universidad con acuerdo de la Unión, emitiendo al efecto el procedimiento para determinar el factor referido en los incisos 1) y 2).

ACUERDO. Las partes acuerdan que el artículo no sea modificado, no obstante, ratifican el compromiso de realizar la revisión del instructivo de actualización anual.

NOTA. Se revisará el instructivo de tal forma que se considere incrementar el bono de equilibrio para el pago del impuesto de dos días del material didáctico, incrementándose cada año hasta llegar a diez.

ARTÍCULO 110. La Universidad se compromete, una vez que la Secretaría de Educación Pública abra el programa de reconversión de plazas, a otorgar éstas de tiempo completo, para ser ocupadas por el Profesor de Asignatura con carga académica de 30 a 40 horas. Esta reconversión estará sujeta a la reglamentación que elaboren la Universidad y la Unión.

ACUERDO. La Universidad informa por conducto de la División de Desarrollo Humano que a la fecha la SEP no ha aperturado el programa de reconversión de plazas académicas o programas afines, siendo este el presupuesto para dar lugar al análisis respectivo.

ARTÍCULO 115. Por acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 5 de marzo de 1973, la Universidad se compromete a pagar al ISSSTE el 8% del salario básico que corresponda a cada trabajador, como cuota por los servicios de seguridad social que proporciona aquella institución, en los términos de la Ley actual..

ACUERDO. La Universidad informa por conducto de la División de Desarrollo Humano, que la institución ha cumplido en todo momento en el entero de cuotas obrero patronales al ISSSTE, no obstante, en aquellos casos que por problemas técnicos o de información no actualizada, los docentes no pudieran ver reflejada su información oficina virtual del ISSSTE, podrán solicitar aclaración en la División de Desarrollo Humano a través del Departamento de Recursos Humanos, coordinación de prestaciones ISSSTE, comprometiéndose a dar la atención de manera inmediata.

ARTÍCULO 121. Los beneficiarios de los miembros de la Unión recibirán, en caso de fallecimiento del titular académico, el Seguro de Vida y una Pensión Familiar, conforme lo establezcan los reglamentos respectivos.

1) Para el fondo del Seguro de Vida la Universidad aportará mensualmente la cantidad de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los miembros del personal académico. El personal académico aportará 1.5 hora clase a salario básico. Los beneficiarios recibirán del fideicomiso 26-1 el importe que apruebe el Comité Técnico Mixto, previo estudio financiero.

El personal académico que se encuentre incapacitado física, total y permanentemente y en cama, que lo imposibilite para realizar actividades remuneradas, podrá solicitar al Comité Técnico Mixto el porcentaje de los intereses que genere su Seguro de Vida, conforme lo señale el reglamento respectivo.

2) El fondo de la Pensión Familiar se integrará con la aportación mensual del personal académico conforme lo señala el reglamento respectivo más 1 hora clase a salario básico y \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) aportados por la Universidad por cada miembro del personal académico.

Ambos fondos se manejarán a través de fideicomisos y la vigilancia tanto en las aportaciones como en sus rendimientos, será realizada por un comité técnico integrado por cuatro representantes de la Unión y tres de la Universidad. Estas prestaciones serán revisadas cada año en el mes de enero y operarán a partir del 1 de febrero de cada año.

Cada una de las prestaciones que comprende este artículo no alcanzará al personal que expresamente se niegue a aportar su propia cuota, a excepción hecha de lo señalado en el reglamento de Pensión Familiar, en lo relativo. Las cuotas no serán recuperables, sino que pasarán a incrementar los fondos.

ACUERDO. Los beneficiarios de los miembros de la Unión recibirán, en caso de fallecimiento del titular académico, el Seguro de Vida y una Pensión Familiar, conforme lo establezcan los reglamentos respectivos.

1) Para el fondo del Seguro de Vida la Universidad aportará mensualmente la cantidad de **\$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** por cada uno de los miembros del personal académico. El personal académico aportará 1.5 hora clase a salario básico. Los beneficiarios recibirán del fideicomiso 26-1 el importe que apruebe el Comité Técnico Mixto, previo estudio.

El personal académico que se encuentre incapacitado física, total y permanentemente y en cama, que lo imposibilite para realizar actividades remuneradas, podrá solicitar al Comité Técnico Mixto el porcentaje de los intereses que genere su Seguro de Vida, conforme lo señale el reglamento respectivo.

2) El fondo de la Pensión Familiar se integrará con la aportación mensual del personal académico conforme lo señala el reglamento respectivo más **1 hora clase** a salario básico y **\$10.50 (DIEZ PESOS 50/100 M.N.)** aportados por la Universidad por cada miembro del personal académico.

Ambos fondos se manejarán a través de fideicomisos y la vigilancia tanto en las aportaciones como en sus rendimientos, será realizada por un comité técnico integrado por cuatro representantes de la Unión y tres de la Universidad. Estas prestaciones serán revisadas cada año en el mes de enero y operarán a partir del 1 de febrero de cada año.

Cada una de las prestaciones que comprende este artículo no alcanzará al personal que expresamente se niegue a aportar su propia cuota, a excepción hecha de lo señalado en el reglamento de Pensión Familiar en lo relativo. Las cuotas no serán recuperables, sino que pasarán a incrementar los fondos.

ARTÍCULO 122. La Universidad proporcionará a los miembros de la Unión una despensa en vales equivalente al 11% mensual del salario tabulado mediante la forma y el mecanismo que el reglamento respectivo establece.

La vigencia de los vales será de doce meses a partir de la fecha de expedición.

ACUERDO. La Universidad por conducto de la Secretaría de Finanzas expone que este es tema que es materia de análisis de la H. Comisión de Hacienda como un tema de problemas estructurales de la UASLP.

No obstante, respecto al análisis de expedición de vales a personal adscrito a entidades foráneas, manifiesta no tener ningún inconveniente, previa comunicación e información que emita la UAPA.

ARTÍCULO 124. La Universidad se obliga a otorgar a los miembros de la Unión la cantidad de \$ 2,695.00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para la compra de anteojos o lentes de contacto prescritos por médicos del ISSSTE, o especialistas reconocidos por la Universidad; esta prestación podrá ser utilizada una vez cada doce meses. Así mismo, una ayuda para materiales y aparatos ortopédicos y auditivos prescritos por especialistas del ISSSTE, o médicos reconocidos por la Universidad cuyo monto se dictaminará por el comité mixto, conforme al reglamento respectivo.

ACUERDO. La Universidad se obliga a otorgar a los miembros de la Unión la cantidad de **\$ 2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** como ayuda para la compra de anteojos o lentes de contacto prescritos por médicos del ISSSTE, o especialistas reconocidos por la Universidad; esta prestación podrá ser utilizada una vez cada doce meses. Así mismo, una ayuda para materiales y aparatos ortopédicos y auditivos prescritos por especialistas del ISSSTE, o médicos reconocidos por la Universidad cuyo monto se **determinará** por el Comité Mixto, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 125. La Universidad pagará el 5% del salario tabulado vigente, como prestación social por concepto de ayuda para transporte de los miembros de la Unión. Además como cuotas fijas: el 3% del salario tabulado vigente al 30 de junio de 1992, el 2.9% del salario tabulado más el bono vigente al 30 de abril de 1994, el 3% del salario tabulado vigente al 30 de junio de 1996, el 4% del salario tabulado vigente al 30 de abril de 1998, el 4% de salario tabulado vigente al 31 de enero de 2000 y el 1.75% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2002, el 1% de salario tabulado vigente al 31 de enero de 2004, el 1% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2006, adicionalmente el 1.2% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2008. El 1% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2010. El 1.64% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2012. El 1.4% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2014. Adicionalmente el 0.82% de salario tabulado vigente al 31 de enero de 2016, el 0.81% de salario tabulado vigente al 31 de enero de 2018 y adicionalmente el 1.8% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2020.

Estas prestaciones serán liquidadas quincenalmente.

ACUERDO. La UASLP informa que el porcentaje que la SEP autorizó en la política salarial para incremento a prestación no ligada es de **1.8%** y la UAPA manifiesta aplicar que el monto total del porcentaje autorizado se aplique a esta prestación.

Por lo anterior se modifica el artículo, quedando de la siguiente manera:

La Universidad pagará el 5% del salario tabulado vigente, como prestación social por concepto de ayuda para transporte de los miembros de la Unión. Además como cuotas fijas: el 3% del salario tabulado vigente al 30 de junio de 1992, el 2.9% del salario tabulado más el bono vigente al 30 de abril de 1994, el 3% del salario tabulado vigente al 30 de junio de 1996, el 4% del salario tabulado vigente al 30 de abril de 1998, el 4% de salario tabulado vigente al 31 de enero de 2000, el 1.75% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2002, el 1% de salario tabulado vigente al 31 de enero de 2004, el 1% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2006, el 1.2% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2008, el 1% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2010, el 1.64% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2012, el 1.4% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2014, el 0.82% de salario tabulado vigente al 31 de enero de 2016, el 0.81% de salario tabulado vigente al 31 de enero de 2018, el 1.8% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2020 **y adicionalmente el 1.8% del salario tabulado vigente al 31 de enero de 2022.**

Estas prestaciones serán liquidadas quincenalmente.

ARTÍCULO 128. La Universidad se compromete a proporcionar instalaciones, equipo y mobiliario adecuado para áreas de trabajo de los académicos (preparación de clases, corrección de exámenes, etc.), en todos los centros de adscripción.

Así mismo, proporcionará las instalaciones, equipo, el mobiliario necesario, teléfono en cada una de las Asociaciones del Personal Académico, así como de un local apropiado en donde desarrollen sus funciones. Además, dotará de servicios sanitarios exclusivos para el personal académico, en todos los centros de adscripción, con base en los dictámenes que emitan las Comisiones auxiliares de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo.

ACUERDO. La Secretaría Administrativa se abocará a la revisión de los mobiliarios y espacios en las siguientes entidades:

Facultad de Ciencias de la Comunicación, Ciencias de la Información, Escuela Preparatoria de Matehuala y Hábitat.

ARTÍCULO 129. La Universidad destinará áreas de estacionamiento exclusivo para los miembros de la Unión en sus centros de trabajo, e instalará un sistema de seguridad, que incluya vigilancia e iluminación adecuada de acuerdo al dictamen que al efecto emita la Comisión Mixta de Estacionamientos, la cual tendrá reuniones por lo menos una vez bimestralmente.

ACUERDO. La UASLP por conducto de la Secretaría Administrativa sostendrá reunión de trabajo con la UAPA para proponer las propuestas y plan de trabajo que se presentarán a la Comisión Mixta de Estacionamientos. Lo anterior en un término de 30 días posteriores a los presentes acuerdos.

ARTÍCULO 131. La Universidad se compromete a pagar al personal académico un incentivo por antigüedad institucional, pagadero en el mes siguiente en que se cumplan los años de antigüedad, pagando al cumplir 15 años laborados 15 días de salario tabulado vigente y por cada quinquenio más trabajado se pagarán otros 5 días más del mismo salario hasta los 30 años. Adicionalmente, se pagarán 15 días de salario tabulado vigente al personal femenino al cumplir 29 años de antigüedad. A partir de los 31 años laborados, el incentivo por antigüedad, será pagado la quincena siguiente en que se cumplan los años de antigüedad, a salario tabulado...

ACUERDO. La Universidad por conducto de la División de Desarrollo Humano y el Departamento de Nómina, informan a la Unión que el procedimiento para pago de quinquenio a personal que ha venido laborando de manera permanente e ininterrumpida con clave de percepción 12, deberá realizar la petición por escrito a la División de Desarrollo Humano, quien realizará análisis respectivo y, en caso de procedencia realizará instrucción de pago al Departamento de Nómina.

ARTÍCULO 133. La Universidad continuará otorgando en forma quincenal, al personal académico de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y al personal académico de todas aquellas entidades que presten servicios de manera regular a ésta, conforme a los tabuladores establecidos que se anexan, la compensación adicional para transporte, que por encontrarse en zona rural el centro de trabajo, se liquida desde el año de 1974. Esta prestación será revisable en forma anual en el mes de enero y pagadera en su caso en el mes de febrero, por el comité técnico formado al efecto. El rubro de la gasolina, se ajustará conforme esta sufra modificaciones en el precio, si el incremento es importante éste se liquidará quincenalmente, en caso contrario se acumulará y su pago se hará en los meses de junio y diciembre.

ACUERDO. La UASLP ofrece el incremento al tabulador de ayuda de transporte adicional consistente en **3.5%**, mismo que la UAPA acepta, por lo que se agrega tabulador a la presente minuta como parte integral de la misma.

SEGUNDO. La Universidad pagará al personal académico a partir del 01 de febrero de 2020, conforme al tabulador anexo el 3.4% de incremento salarial.

Estos tabuladores serán la base para el cálculo de las prestaciones mensuales y anuales ligadas al salario comprendidas en el cuerpo de este Contrato.

Si hubiera incrementos salariales emergentes dentro del período comprendido entre el depósito del proyecto de Contrato, ante las autoridades correspondientes y la firma del Contrato definitivo, este incremento modificará el tabulador actual y sobre el nuevo tabulador se aumentará el porcentaje señalado en el presente artículo.

ACUERDO. Se informa por parte de la Secretaría de Finanzas la política salarial autorizada por la SEP que consiste en el **3.5%** de incremento al tabulador.

TERCERO. La Universidad se compromete a presentar ante quien corresponda, la propuesta de que la participación de los integrantes de las Comisiones, conforme al acuerdo que al efecto se celebre, sean reconocidas como función universitaria-académica en los procesos de categorización y en el Programa de Estímulos a Desempeño Académico.

ACUERDO. Las partes son conformes en que la división de las comisiones que deberán ser consideradas en el presente año, se revisarán por parte de la Institución a través de la Secretaría General y de la Secretaría Académica y por parte de la Unión Secretaría General y Secretaría del Interior en el marco de la revisión contractual.

DÉCIMO SÉPTIMO. El apoyo extraordinario del Gobierno del Estado a la Universidad, consistente en un 1.0% sobre salario integrado vigente al 31 de enero de 2020, con repercusión a prestaciones, su monto total será pagado al maestro universitario de manera quincenal a partir de la primera quincena de febrero del año 2020.

NOTA: No ha sido autorizado.

ACUERDO. La UASLP realizará gestiones para reunión con Gobierno del Estado.

DÉCIMO NOVENO. La Universidad se obliga a otorgar el Bono a la Excelencia Académica, consistente en 12 horas de salario básico de profesor asignatura a todo el personal académico activo y se pagará en la primera quincena del mes de mayo, en una sola exhibición, por los años 2020 y 2021.

DÉCIMO NOVENO. La Universidad se obliga a otorgar el Bono a la Excelencia Académica, consistente en 12 horas de salario básico de profesor asignatura a todo el personal académico activo y se pagará en la primera quincena del mes de mayo, en una sola exhibición, por los años **2022** y **2023**.

VIGÉSIMO. Este Contrato será vigente a partir del 01 de febrero de 2020.

VIGÉSIMO. Este Contrato será vigente a partir del 01 de febrero de **2022**.

DESGLOSE DE INCREMENTO A SALARIO TABULADO

Cálculo aproximado

| Nombramiento | Incremento Salarial | Artículo 125 Ayuda para transporte 1.8% |
|---------------------|---------------------|---|
| Tiempo Completo | 3.5% | 1.8% aprox. |
| Profesor hora clase | 3.5% | 1.8% aprox. |
| Técnico Académico | 3.5% | 1.8% aprox. |

Total incremento salarial 5.3%

COMITÉ EJECUTIVO 2021-2025
UAPA-UASLP



41 AÑOS
EDUCANDO
EN LA LIBERTAD